



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-119268734-APN-SD#ENRE - DISTROCUYO S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte PSFV San Juan Sur.-

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-119268734-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° B-181424-3 digitalizada como IF-2025-119311899-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), remite su opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente realizada por la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para instalar el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) San Juan Sur de 189,2 MW, a vincularse en barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) San Juan Sur 132/33 kV, que seccionará una de las ternas de 132 kV La Bebida - Rawson/Pocito (Cervantes), jurisdicción de la empresa NATURGY SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY - Ex Energía San Juan S.A.).

Que CAMMESA recibió el 13 de agosto de 2025, de NATURGY S.A., la Nota GCO N° 14/2025 (IF-2025-119311899-APN-SD#ENRE), con la Solicitud de Acceso, los Estudios Eléctricos de Etapa 1 (EEE 1) y su correspondiente opinión técnica.

Que el PSFV San Juan Sur estará ubicado en el Departamento de Sarmiento, Provincia de SAN JUAN y se encuentra en construcción, con una potencia instalada de 120 MW en una primera etapa, el cual se vinculará a través de dos transformadores 132/33/13,2 kV de 70 MVA.

Que GENNEIA S.A. presentó estudios eléctricos para la solicitud de acceso al sistema del PSFV San Juan Sur por 189,2 MW finales a desarrollar en 2 etapas, primeramente por 129,2 MW y en una segunda etapa que completará los 60 MW restantes, para la segunda etapa de ampliación se instalará un tercer transformador de 70 MVA, junto a la incorporación de los 60 MW adicionales de generación.

Que no obstante lo anterior, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 235 de fecha 2

de junio de 2025 se resolvió autorizar el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa GENNEIA S.A., para su PSFV San Juan Sur, con una potencia de 120 MW, ubicado en el Departamento Sarmiento, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en barras de 33 kV de la nueva ET San Juan Sur, jurisdicción de NATURGY S.A. ( Ex - ENERGÍA SAN JUAN S.A.), seccionando la línea de 132 kV La Bebida - Cervantes.

Que, la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para el Parque Solar Fotovoltaico San Juan Sur se considerará de 120 MW.

Que la ET Nueva San Juan Sur, contará con TRES (3) transformadores 132/33 kV de 70 MVA y el punto de conexión del proyecto, será en barras de 33 kV.

Que la empresa NATURGY S.A. emitió su opinión, en la Nota GCO N° 14/2025 con respecto a la Solicitud de Acceso y concluyó que el proyecto es técnicamente factible de conectarse a su red y viable desde el punto de vista del funcionamiento eléctrico del sistema, una vez superada una serie de observaciones.

Que NATURGY S.A. destacó la necesidad de la puesta en servicio de las siguientes obras que permitirán ampliar la capacidad de inyección del PSFV San Juan Sur y consisten en: a) Segundo Transformador en la ET Nueva San Juan 500/132 – 450 MVA y b) Segunda terna 132 kV Nueva ET San Juan - La Bebida.

Que el PSFV deberá incorporarse al automatismo de Desconexión Automática de Generación y/o Reducción Automática de Generación (DAG/RAG) San Juan, incluyendo la monitorización del estado de carga del Transformador (500/132 kV) de la ET Nueva San Juan y enviando un aviso de alarma al Centro de Control Regional -EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.)- para reducción de generación, cuando el estado de carga del Transformador supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la capacidad nominal.

Que el PSFV deberá contar con un control conjunto de tensión para poder controlar adecuadamente la tensión en esta área, más aún, considerando el hecho de que en las estaciones cercanas existe demanda conectada.

Que el Parque Solar debe instalar un Control de Planta -*Power Plant Controller* (PPC)- y este deberá permitir un modo de programación tal que logre el control de tensión aun en horarios nocturnos o en ausencia de generación.

Que para poder evacuar sin restricciones la totalidad de la capacidad de la Planta Fotovoltaica (189,2 MW), el Generador tendrá a su cargo realizar las siguientes obras llave en mano: a) Ampliación de ET San Juan Sur; b) Construcción y equipamiento tercer campo de transformación en los niveles 132/33/13,2 kV - 70/70/20 MVA; c) Incorporación de un tercer transformador de 132/33/13,2 kV - 70/70/20 MVA; d) Ampliación de barra 33 kV, independiente a la existente y; e) Construcción y equipamiento de 2 campos adicionales de línea 33 kV para ingreso de la generación.

Que NATURGY S.A. dispondrá de una medición de respaldo al Sistema de Medición Comercial (SMEC) del Parque, el cual registrará el aporte de generación en los nuevos campos de línea 33 kV de ET San Juan Sur, siendo los límites entre la Distribuidora y el Generador, los seccionadores de línea 33 kV lado línea.

Que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) según su opinión otorgada en la Nota DALyR/GAR N° 0649/25 (IF-2025-119311899-APN-SD#ENRE) consideró que, la conexión del PSFV San Juan Sur de 189,2 MW, resulta factible desde el punto de vista técnico, considerando sus comentarios y observaciones.

Que el PSFV por sus características deberá ser tipo A y contar con un control conjunto de tensión integral, tanto para la etapa inicial como final de su desarrollo.

Que para cumplir con los requerimientos del factor de potencia en el Punto de Interconexión (PDI) será necesario la implementación de compensación *shunt* de 3 x 3 MVAR la que debe ser estudiada y cumplir con los requerimientos de conexión y desconexión de los bancos establecidos en el Anexo 39 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que el PSFV deberá incorporarse a la DAG Gran Mendoza debido a las características del proyecto y su influencia en la red.

Que de acuerdo con los escenarios en condiciones de red N, el PSFV deberá incorporarse al automatismo DAG/RAG San Juan, incluyendo la monitorización del estado de carga del Transformador de ET Nueva San Juan y enviando un aviso de alarma al Centro de Control Regional de DISTROCUIYO S.A. para reducción de la generación, cuando el estado de carga del T1NSJ supere el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la capacidad nominal.

Que la empresa DISTROCUIYO S.A., con base en su opinión otorgada en la Nota DOM N° 252/25 (IF-2025-119311899-APN-SD#ENRE), concluyó que el proyecto es técnicamente viable desde el punto de vista del funcionamiento eléctrico del sistema, no presentándose inconvenientes en el sistema de transporte otorgado por concesión a DISTROCUIYO S.A., una vez superadas las observaciones realizadas.

Que el PSFV deberá estar incorporado al Automatismo Estabilizante de la ET San Juan, operado por DISTROCUIYO S.A., arbitrando los medios necesarios para la intervención de dicho automatismo a total satisfacción de la Transportista y, además, el solicitante deberá verificar o adecuar su coordinación con el Automatismo DAG El Quemado y el Automatismo Estabilizante Cruz de Piedra.

Que el PSFV deberá enviar a DISTROCUIYO S.A. el enlace de datos de tiempo real (SOTR) incluyendo las mediciones, estados y alarmas, información detallada en la Resolución SE N° 332 de fecha 1 de noviembre de 1994 (SOTR) -5.2.1 Valores de Medición, 5.2.2 Estado de elementos de maniobra, 5.2.3 Alarmas, 5.2.4 Energías y 5.2.5 Información destinada a la Programación y Control de la Operación-.

Que el proyecto en condiciones de alta generación en San Juan, deberá limitar su potencia según las exigencias operativas de la transportista troncal con la finalidad de mantener los perfiles de tensión en la ET San Juan.

Que el desarrollador del proyecto deberá presentar a la transportista troncal una serie de estudios, entre ellos: a) Estudio Eléctrico de Etapa II (EEE II), en el cual debe estar modelada la red interna completa del parque (conductores, transformadores, inversores, etc.); b) Estudio Eléctrico de Etapa III (EEE III); c) Los ensayos establecidos en el Anexo I del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 de LOS PROCEDIMIENTOS; d) Actualización del Automatismo Estabilizante San Juan; e) Verificación o adecuación de la coordinación de la DAG El Quemado y; f) Verificación o adecuación de la coordinación del Automatismo Estabilizante Cruz de Piedra.

Que CAMMESA emitió su opinión técnica con respecto a la solicitud de referencia en su Nota N° B-181424-3 digitalizada como IF-2025-119311899-APN-SD#ENRE.

Que la Compañía manifestó que, no tiene objeciones a la opinión técnica de TRANSENER S.A., DISTROCUIYO S.A. y NATURGY S.A., salvo con la necesidad que destaca esta última de la puesta en servicio del segundo transformador 500/132 kV 450 MVA en la ET Nueva San Juan y la segunda terna 132 kV Nueva San Juan - La

Bebida.

Que CAMMESA indicó que la incorporación de un segundo banco de transformación 500/132 kV - 450 MVA, así como una nueva línea 132 kV Nueva San Juan - La Bebida, no son parte de esta Solicitud de Acceso y en caso de que exista alguna saturación de estos equipos (en sentido de 132 kV hacia 500 kV), la generación deberá limitarse.

Que el PSFV San Juan Sur deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección 9 (Anexo I) del PT N° 4 de CAMMESA, el cual forma parte de LOS PROCEDIMIENTOS (publicado en la página web de CAMMESA).

Que el PSFV deberá implementar un automatismo de desconexión o reducción automática de generación, DAG/RAG, ante la ocurrencia de desenganches de líneas de 132 kV pertenecientes a Energía San Juan (por ejemplo, cualquiera de las líneas salientes del PSFV o la línea La Bebida - Nueva San Juan, etc.).

Que será necesario, por parte del Generador y de NATURGY S.A., revisar y adecuar los sistemas de comunicación, protección y recierres existentes (fundamentalmente si son recierres trifásicos), de manera de preservar la selectividad de éstos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta.

Que ante el desenganche de equipos de la red del área de influencia, que puede llegar a dejar al parque solar en isla, el PSFV deberá desconectarse instantáneamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones de la red. A tal fin, el Solicitante deberá indicar cuál será la metodología de detección de la isla eléctrica o protección *anti-islanding* adoptada.

Que se destacó en particular que, debido a la potencia del parque (mayor a 40 MW), debe incorporarse al esquema DAG Regional, DAG GRAN MENDOZA en este caso, según los requisitos indicados en dicha Sección 9 (punto 9.6.1), deberán instalarse los sistemas de comunicaciones (fibra óptica, micro-onda, etc.) y dispositivos auxiliares (Controlador Lógico Programable (PLC), sistemas asociados, etc.) para participar el automatismo de DAG GRAN MENDOZA u otro automatismo que en el futuro se incorpore al SADI (para actuar ante el desenganche de líneas y/o transformadores de 500 kV) y este automatismo y sus sistemas de comunicaciones deberán ser coordinados con TRANSENER S.A. y deberán estar habilitados antes de la puesta en marcha del parque para evitar posibles restricciones a su despacho.

Que el PSFV deberá cumplir con los requisitos del punto 2.3.2 del PT N° 4 con relación a los requisitos informativos, es decir, completar y enviar las Planillas al Banco Nacional de Parámetros (BNP) con los datos de las nuevas instalaciones y sus sistemas de control (Página web de CAMMESA / Estudios Eléctricos / Planillas BNP).

Que, por otro lado, en el Anexo de la Nota N° B-181424-3, se proporcionan comentarios adicionales sobre el alcance y detalle de los EEE II del PT N° 1 y los modelos matemáticos a confeccionar.

Que el Agente Generador deberá evaluar, la posibilidad de ocurrencia de fenómenos de inestabilidad de la tensión, que podrían manifestarse en forma de fluctuaciones de tensión o potencia, inestabilidades de sistemas de control, interacción entre inversores o controles de plantas, resonancias, entre otras, y en caso de ser necesario implementar las medidas necesarias para evitarlos.

Que deberán contemplarse situaciones operativas de mínima potencia de cortocircuito (baja generación hidroeléctrica en la provincia, condiciones N-1 de líneas o transformadores) y la cercanía de otros parques

fotovoltaicos.

Que finalmente, y para concluir, teniendo en cuenta la opinión favorable de NATURGY S.A., TRANSENER S.A. y DISTROCUYO S.A., y siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas anteriormente y en el ANEXO de la Nota N° B-181424-3, CAMMESA opina que la Solicitud de Acceso del PSFV San Juan Sur de 189,2 MW que se conectará en la nueva ET San Juan Sur, es factible desde el punto de vista técnico.

Que, en función de lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista técnico, no existen observaciones que formular, debiendo cumplirse con los requerimientos técnicos de CAMMESA, DISTROCUYO S.A., TRANSENER S.A. y NATURGY S.A.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada como Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, en los términos del Anexo III de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado en el considerando precedente, corresponde publicar la solicitud formulada en el expediente del Visto, en el portal de Internet del ENRE, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en su portal web, durante el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

Que, además, corresponde otorgar un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que, quien considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición, fundada en los términos exigidos y, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el acceso publicitado.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos de la Red Eléctrica” de su página de Internet y se informará a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), j) k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 incisos a), y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, requerido por la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para instalar el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) denominado San Juan Sur de 120 MW de potencia, ubicado en el Departamento Sarmiento, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora (ET) San Juan Sur, jurisdicción de NATURGY SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY S.A.) (Ex ENERGÍA SAN JUAN S.A.), seccionando la línea de 132 kV La Bebida - Cervantes.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, en su portal de internet por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, en ambos portales web. Así también, se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, para que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para el mismo, por escrito, ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones, y de permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestarlas mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente Acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el Acceso referido en el artículo 1, y se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos de la Red Eléctrica" de la página de Internet del ENRE, informando a las partes.

ARTÍCULO 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por NATURGY S.A., DISTROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a GENNEIA S.A., a NATURGY S.A., a DISTROCUYO S.A., a TRANSENER S.A., y a CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 2025

